



RESOLUCIÓN No. - **005** DE 2017

"Por la cual se fijan las tarifas para la entrega de documentos en ejercicio del derecho al acceso a la información por particulares en el Instituto de Turismo del Meta"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META

En uso de sus facultades legales, y con fundamento en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 17 de la Ley 57 de 1985, el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los artículos 5 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y el Decreto Departamental No. 432 de 2014 de diciembre de 1998, y,

CONSIDERANDO,

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia establecen la posibilidad de que los particulares presenten solicitudes respetuosas a las autoridades, entre otras, para solicitar documentos que sean objeto de guarda y custodia de las entidades públicas, que tengan el carácter de documentos públicos a los cuales tiene libre acceso quien demuestre un interés legítimo.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regulan el acceso a la información de las entidades estatales por parte de los particulares, así: "2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos. 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes."

Que el artículo 29 de la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece en lo que hace a la reproducción de documento que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional No. 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones" prevé que: "las entidades u organismos públicos deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público afecto que se encuentren dentro de parámetros del mercado."

Que el artículo 22 del Decreto No. 103 de 2015 establece que: "La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible. En este caso, el sujeto obligado comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en

03 ENE 2017

Página 1 de 4



www.turismometa.gov.co
CONTACTOS: 310 207 8600 Subdirección Administrativa
310 207 6335 Subdirección y Desarrollo
310 209 1934 Secretaría de Dirección
310 210 1622 Tesorería
Parque Las Malocas, Villavicencio Meta



su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a este la solicitud de información.”

Que así mismo, la norma en comento prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los costos de reproducción de información, se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que corresponde al Instituto de Turismo del Meta fijar el valor de las fotocopias que los ciudadanos requieran mediante solicitudes respetuosas de los documentos públicos, de conformidad con los artículos 5 y 13 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 057 de 1985, la expedición de fotocopias de documentos públicos deberán pagarse por el solicitante, haciendo necesario fijar las tarifas para el año 2014.

Que la Subdirección General del Instituto de Turismo del Meta adelantó un estudio de mercado con el fin de determinar los precios de las reproducciones materia del presente acto administrativo, en obediencia a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y su normatividad complementaria.

Por lo anterior, el Director General del Instituto de Turismo del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER las siguientes definiciones en aplicación del presente acto administrativo:

- a) **Derecho de petición:** Derecho fundamental que asiste a los ciudadanos a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
- b) **Información.** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;
- c) **Información pública.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;
- d) **Información pública clasificada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014;
- e) **Información pública reservada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de Ley 1712 de 2014;
- f) **Formato:** Identifica la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite su visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.

03 ENE 2017

META

Somos la ruta natural

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER las tarifas aplicables a los trámites de acceso a la información pública, certificaciones y constancias, que se surten ante el Instituto de Turismo del Meta, para la vigencia 2016, así:

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE	VALOR
AUTENTICACIÓN (POR HOJA)	1.000
FOTOCOPIA SIMPLE (CARTA U OFICIO) (POR HOJA)	400
FOTOCOPIA SIMPLE (PLIEGO) (POR HOJA)	12.500
FOTOCOPIA SIMPLE (1/2 PLIEGO) (POR HOJA)	5.000
FOTOCOPIA SIMPLE (1/4 PLIEGO) (POR HOJA)	2.000
REDUCCIÓN (POR HOJA)	500
AMPLIACIÓN (POR HOJA)	500
CONVERSIÓN DOCUMENTO FÍSICO A COPIA DIGITAL (POR HOJA)	500
COPIA DE UN PLANO (PLOTTER) (POR UNA (1) HOJA)	8.000
COPIA DE UN PLANO (DIGITAL) (POR UNA (1) HOJA)	6.000
ADICIONAL GRABACIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIO DIGITAL CD	3.000
ADICIONAL GRABACIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIO DIGITAL DVD	4.000

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución es aplicable a todos los requerimientos documentales anteriormente descritos sin importar el medio o naturaleza, hechos por cualquier persona natural o jurídica dentro de la competencia del Instituto de Turismo del Meta, siempre y cuando no haya ninguna restricción o reserva al tenor del artículo 24 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, para lo cual deberá demostrar un interés legítimo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de las fotocopias simples, solamente se aplicarán los costos si el número solicitado excede las cinco (5) copias.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que una vez cancelado el valor de las copias, el interesado solicitará por escrito la expedición de las mismas a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Turismo, anexando el recibo de pago; las cuales serán entregadas al solicitante en las instalaciones del Instituto de Turismo del Meta, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud, a menos que el volumen o cantidad de copias solicitadas ameriten un plazo mayor para ello, situación en la cual será comunicado al interesado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el interesado no pueda retirar la información solicitada, podrá autorizar a un tercero para hacerlo mediante autorización escrita.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a lo establecido en los artículos 239, 240 y 241 de la Ordenanza No. 466 de 2001 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas Tributarias del Departamento del Meta", en el caso de certificaciones laborales, certificaciones de cumplimiento de contratos, paz y salvos y demás documentos emitidos por el Instituto de Turismo del Meta que sean hechos generadores de pago de la estampilla Pro Desarrollo, de la siguiente manera: "Es obligatorio el uso de la estampilla Pro Desarrollo Departamental cuando se verifiquen, o se cumplan los hechos generadores en el Departamento del Meta, así: d) Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y de Institutos descentralizados, se gravará con el 2.0% de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. (...) i) Todo

03 ENE 2017

Página 3 de 4

META

Somos la ruta natural

005

certificado de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento y las **entidades descentralizadas**, se gravarán con el 2.0% de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.”

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE	VALOR
Certificado de cumplimiento de contrato (2% de 5 Salarios mínimos legales vigentes/día).	2% x 5 SMDLV
Certificado laboral (2% de 5 Salarios mínimos legales vigentes/día)	2% x 5 SMDLV
Paz y Salvo (2% de 9 Salarios mínimos legales vigentes/día)	2% x 9 SMDLV

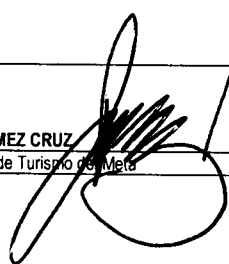
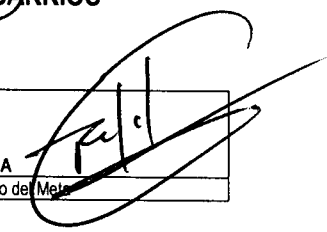
ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que las sumas anteriormente fijadas se deberán transferir o consignar en efectivo a la Cuenta de Ahorros No. 36457938343 de Bancolombia a nombre del Instituto de Turismo del Meta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas aquí establecidas rigen a partir de la expedición del acto administrativo.

Dada en Villavicencio, Departamento del Meta, el 03 ENE 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ BARRÍOS
Director General

Proyectó	Aprobó
 JAVIER MAURICIO GÓMEZ CRUZ Asesor Jurídico Instituto de Turismo del Meta	 RAFAEL ANTONIO GALARZA MOJICA Subdirector General Instituto de Turismo del Meta